



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, Tolima seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2024-00032-00
Accionante:	ANDREA DEL PILAR TAFUR DURAN identificada con la C.C. 65633485
Accionado:	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y otro.
Asunto:	Inadmite Acción de Tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por ANDREA DEL PILAR TAFUR DURAN identificada con la C.C. 65633485 en contra de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A., a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales de petición, la seguridad social y el mínimo vital.

En virtud de lo anterior y con base en el escrito de tutela; para el despacho no son claros los hechos y las pretensiones de la actora, en el sentido de que, en su demanda constitucional señala inicialmente que elevo una petición el día 9 de octubre de 2023, en donde aporta una documentación aparentemente para el cobro de un seguro y adicionalmente donde solicita, si es del caso que se le realice el “*el examen de pérdida de capacidad laboral*”.

Por otra parte, allega un correo electrónico del 26 de diciembre de 2023, en donde solicita información de una petición que elevo el 17 de octubre del 2023 ante los accionados; por lo que resulta confuso para el Despacho en primer lugar identificar cual fue la petición que realizo y en qué fecha se radico, puesto que no se aportó la misma. En este sentido deberá aclararse y allegar a este Despacho Judicial la documentación solicitada en donde se evidencie la petición que remitió y objeto de esta acción constitucional.

Por otra parte, indico la accionante que tiene un crédito vigente con una entidad por cuenta de la motocicleta involucrada en el siniestro, para después indicar que la aseguradora realizo el pago del crédito; por lo que no es claro si realmente se efectuó o no el pago, y si dicha situación también es objeto de la petición que aquí impetra. En ese sentido deberá aclararse la información.

Finalmente observa el Despacho que la accionante allego una serie de conversaciones electrónicas, las cuales contienen archivos adjuntos que no

se aportaron, motivo por el cual se le requiere a la accionante que adjunte no solo la trazabilidad de los correos enviados, si no, que también se debe aportar los documentos anexos que se remiten.

Bajo tales consideraciones, se inadmitirá la presente acción constitucional y en su lugar la actora dispondrá del término de tres (3) días para que proceda a aclarar lo requerido y aportar la documentación completa y pertinente, so pena de rechazo (artículo 17 del Decreto 2591 de 1991).

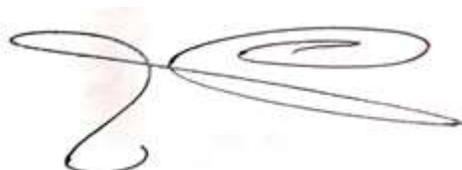
En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela incoada por ANDREA DEL PILAR TAFUR DURAN identificada con la C.C. 65633485 en contra de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A., mediante la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales de petición, la seguridad social y el mínimo vital., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionante ANDREA DEL PILAR TAFUR DURAN identificada con la C.C. 65633485, que en el término de tres (3) días, subsane las falencias presentadas en el escrito de tutela, pues de no hacerlo dentro del término indicado se rechaza la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por el medio más expedito.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez